



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. MARINO LUIS CALCOPIETRO
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Relaciones Laborales Nº 3
DNRT - DNC - MTEYSS

Dra. SARA GRACIELA SOSA
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.721.897/16.

En Buenos Aires, siendo las 13:00 horas del **02 de junio de 2016**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Dra. Graciela SOSA, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo y el Subdirector el Dr. Marino CALCOPIETRO, con la asistencia de la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, en este acto los funcionarios actuantes dejan constituida la Comisión Negociadora de la siguiente forma: en representación de la parte sindical por la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ASIMRA** los Sres., Mario MATANZO, Roberto NAVARRO, la Sra. Susana LUGUERI, asistidos por el Dr. Juan Pablo LABAKE, por una parte, por la **ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.**, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL y el Dr. Juan Carlos SOSA; por la **FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR-** representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO; la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES- CAIAMA-**, representada en este acto por los Dres. Eduardo ZAMORANO y Francisco ECHEZARRETA y por la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC-**, representada en este acto por el Sr. Oscar VARELA, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO MANIFIESTAN**: que, vienen a acompañar y ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fecha 27/05/2016, y el Anexo que contiene la planilla de escala salarial, firmadas en el ámbito privado, solicitando su homologación en los términos de ley. -----

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]



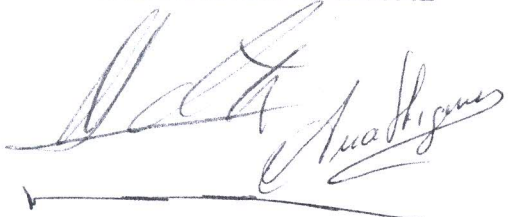
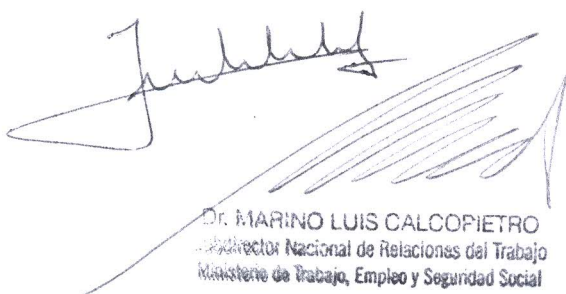
Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

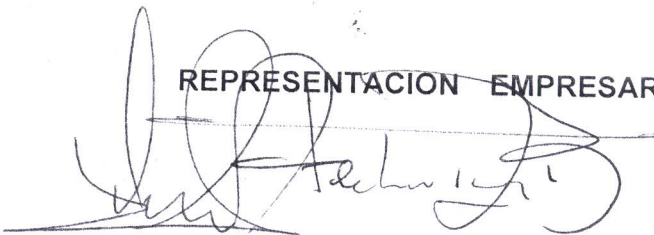

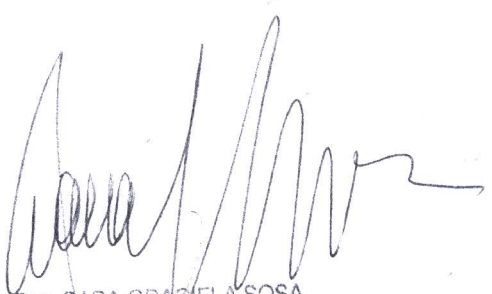
Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----


Con lo que termino el acto, siendo las 13.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

REPRESENTACION SINDICAL



Dr. MARINO LUIS CALCOPIETRO
Director Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

REPRESENTACION EMPRESARIA




Dra. SARA GRACIELA SOSA
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Dra. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
L-101 - DNC - MTEYSS

Reus 02/06.

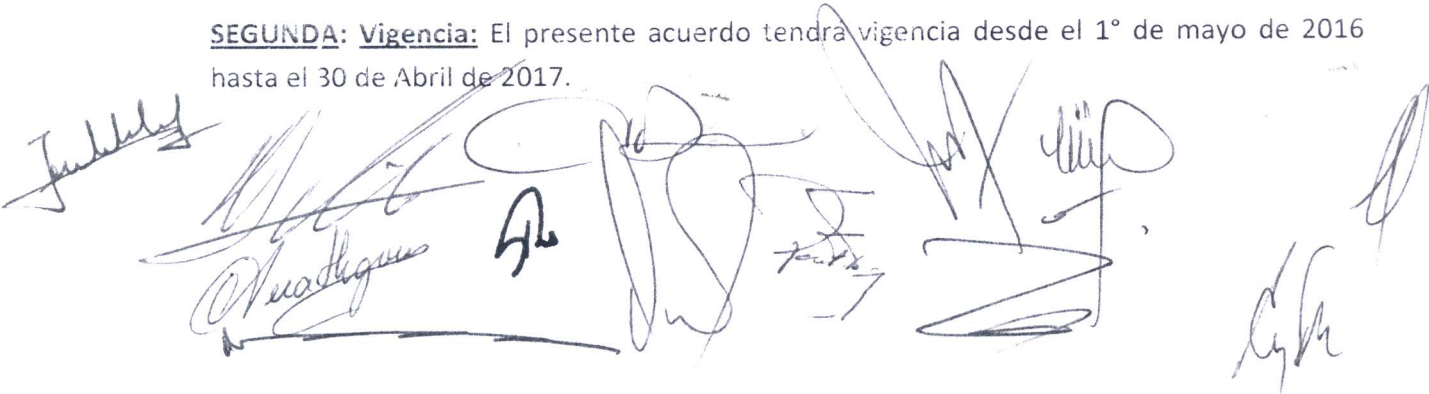
Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de 2016, siendo las 11:00 horas, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los Sres. Héctor Mario MATANZO, Jorge LOBO, Ana Susana LIGUERI y Roberto NAVARRO, asistidos por el Dr. Juan Pablo LABAKE, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Juan Carlos Sosa y Lic. Julieta PANDO HEREDIA, asistidos por los Dres. Pedro NÚÑEZ y Julio CABALLERO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA-**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-**, representada por el Dr. Martín BASUALDO; ^{y EDUARDO LAPIOUZ} la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES - CAIAMA-**, representada en este acto por los Dres. Eduardo ZAMORANO y Carlos ECHEZARRETA y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-**, representada por el señor Oscar VARELA, quienes asisten al presente acto.

Acto seguido, y luego de un amplio intercambio de opiniones, ASIMRA y las siguientes cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - ADIMRA-; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-; CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA- y ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC- arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERA: Ámbito de aplicación: dentro de la normativa legal vigente, y conforme el ámbito de representación de cada uno de los firmantes, se procede a la modificación -en los términos y con el alcance más abajo expuesto- de los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2016 hasta el 30 de Abril de 2017.



TERCERA: Incremento en los salarios básicos: Las partes signatarias acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los convenios colectivos enunciados en la cláusula PRIMERA, en los siguientes términos:

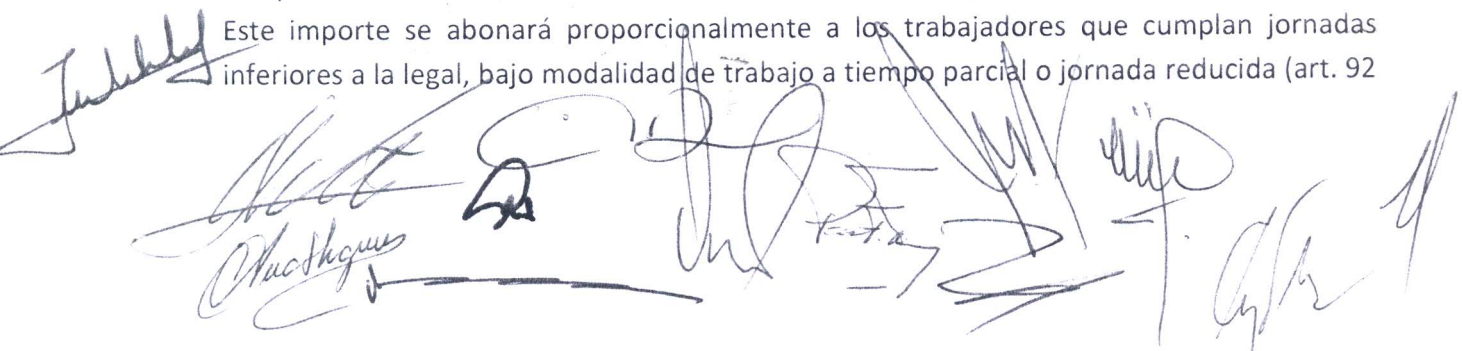
- (1) Con vigencia a partir del 1° de mayo de 2016, se aplicará un incremento de veinte por ciento (20%) sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2016. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes al mes de Junio de 2016, sujeta a la homologación de este acuerdo, y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de garantía prevista en el art. 30 del CCT 275/1975, y sus equivalentes contenidas en los CCT 233/1994, 237/1994, 246/1994, 247/1995, 248/1995, 249/1995, 251/1995, 252/1995, 253/1995 y 266/1995.
- (2) Con vigencia a partir del 1° de agosto de 2016, se aplicará un incremento de siete por ciento (7%) sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2016.
- (3) Con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2016, se aplicará un incremento de seis por ciento (6%) sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2016.

Las partes adjuntan, como **Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14**, las planillas con los valores correspondientes a los salarios básicos pactados, que se integran como parte indivisible del presente acuerdo.

CUARTA: Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez. Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, las empresas representadas por las entidades empresarias firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago y que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241), por una suma igual para todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo referenciados en la Cláusula PRIMERA, de cuatro mil pesos (\$ 4.000), que se abonará en dos cuotas de dos mil pesos (\$ 2000), cada una de ellas, de las cuales la primera se abonará junto con las remuneraciones del mes de enero de 2017 y la segunda junto con las remuneraciones del mes de marzo de 2017.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de "**Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA 27/05/2016 – cuota n° [●]**", en forma completa o abreviada, con individualización de la cuota respectiva.

Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92



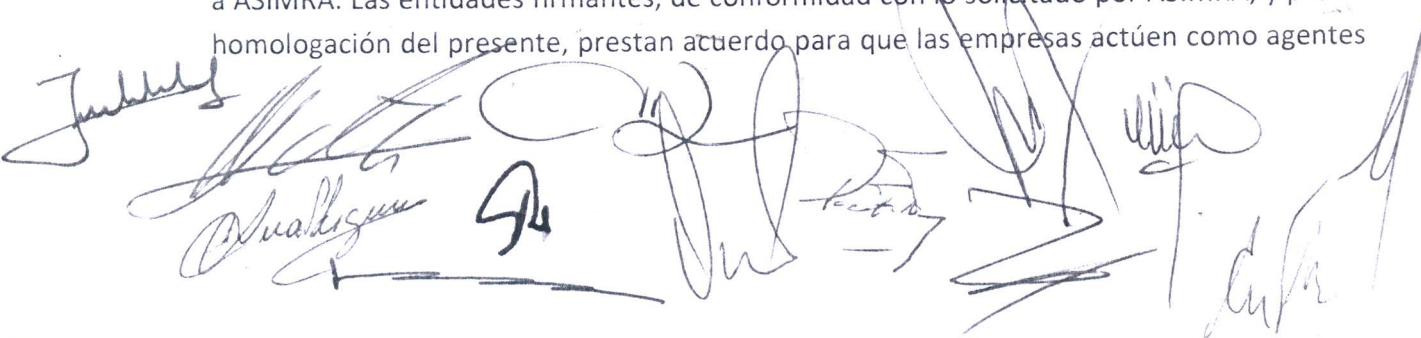
ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de mayo de 2016.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

La gratificación aquí convenida será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de mayo de 2016 por cualquier concepto remunerativo o no remunerativo, en exceso de los valores contemplados en los CCT mencionados en la cláusula PRIMERA. A título ejemplificativo, se aclara que la gratificación extraordinaria será absorbible y/o compensable con los premios, adicionales, suplementos, bonos, gratificaciones o prestaciones de cualquier otra naturaleza que hayan instituido o acordado las empresas a nivel de sus respectivos establecimientos.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, el importe arriba pactado tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores de ciento sesenta pesos (\$ 160), pagadero en dos cuotas de ochenta pesos (\$ 80) que los empleadores deberán retener del importe de cada cuota de la gratificación extraordinaria respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, e ingresar mediante boleta de depósito en la Cuenta Corriente Recaudadora de ASIMRA en el Banco Nación N° 34.396/33- Sucursal Plaza de Mayo, la cual puede ser obtenida en la página www.asimra.org.ar, en la solapa denominada Aporte No Remunerativo. Dicha suma será aplicada por la entidad sindical a programas de Capacitación y Desarrollo Profesional. Por cualquier consulta sobre este tema contactarse con el Departamento Cuentas Corrientes de ASIMRA, a los teléfonos 011-4823-3071 75 Internos 214-315.

QUINTA: Cláusula de Solidaridad: Las partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o.2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/95 consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad, título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de mayo de 2016 al 30 de abril de 2017. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being more legible and others being more stylized or scribbled.

de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente del pago del salario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

SEXTA: Absorción: los valores de los salarios básicos resultantes de la cláusula **TERCERA** absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, cualquiera sea su origen o denominación, con posterioridad al 1° de setiembre de 2015.

SÉPTIMA: Base de cálculo para la próxima negociación salarial (mayo/2017): Las partes han acordado asimismo que, al solo efecto de ser utilizada como base de cálculo de la próxima negociación salarial a iniciarse en el mes de mayo de 2017, tomarán como referencia los valores que se consignarán en el **Anexo** denominado **Base de Cálculo**, cuyos valores equivalen a los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2016 incrementados en un treinta y cinco por ciento (35%), y que se adjuntará al presente acuerdo dentro de los tres (3) ^{días} de la firma del mismo.

OCTAVA: Contribución única y extraordinaria para planes sociales: las partes convienen que las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de las entidades empresariales firmantes efectuarán una contribución extraordinaria, por única vez, equivalente a la suma de quinientos treinta y dos pesos (\$ 532) por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos Nros. 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) –ambas de la Provincia de Tierra del Fuego-, con destino al financiamiento de planes sociales administrados por ASIMRA. Esta contribución se abonará en ocho (8) cuotas iguales y consecutivas equivalentes –cada una de ellas- a un octavo (1/8) de su valor (\$ 66,5 por trabajador), pagaderas del 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de agosto de 2016, mediante depósito bancario en la cuenta que indique ASIMRA y a través de las boletas que, a esos fines, habilite la entidad sindical en su página web.

NOVENA: Paz social: las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2017.

The image shows a collection of handwritten signatures in black ink. There are approximately ten distinct signatures, some of which are quite stylized and difficult to read. The signatures are arranged in a loose, horizontal cluster across the bottom of the page.

DECIMA: Mesa de análisis de costo laboral: Las Partes acuerdan constituir una Mesa bipartita de análisis para la evaluación de mejoras en los aspectos que integran la conformación del costo laboral de las unidades productivas.

DECIMO PRIMERA: Ratificación y solicitud de homologación: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán su homologación. Asimismo, convienen un plazo de tres (3) días, computados desde la fecha de ratificación del acuerdo ante la referida autoridad, para revisar los valores de las planillas anexas, a fin de detectar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin mediar observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Los comparecientes firman siete (7) ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación. E/L : "Y EDUARDO LAPIDUR" "DÍAS" VALEN

REP. EMPRESARIAL

REP. SINDICAL

Richardo Lapidur
[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]